



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06737-2006-PHC/TC  
JUNÍN  
PEDRO CHAUPIS MELGAREJO Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2007

#### VISTO

M  
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Chaupis Melgarejo y otros contra la sentencia de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 120, su fecha 8 de junio de 2006, que revocando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2006 don Pedro Chaupis Melgarejo, don Ítalo Atilio Pardave Torres y don Adil Manuel Gonzales Claro interponen demanda de hábeas corpus contra el Juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia de Junín. Precisan que ante el juzgado emplazado se viene tramitando un proceso penal por usurpación en el cual se les pretende despojar de la posesión del predio materia del proceso dictándose ministración provisional, hecho que constituiría adelanto de opinión del órgano jurisdiccional emplazado, pese a que en el dictamen fiscal los recurrentes fueron considerados inocentes. También alegan que no existe acusación penal, respecto del delito de usurpación, que pese en su contra.
2. Que en el presente caso se cuestiona el dictado de la medida cautelar de ministración provisional, la misma que al constituir medida cautelar de naturaleza real no incide en el derecho a la libertad personal de los demandantes. Es por ello que dado que se excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06737-2006-PHC/TC  
JUNÍN  
PEDRO CHAUPIS MELGAREJO Y OTROS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ

*Carlos Mesia d.*

*Gonzales O.*

*Lo que certifico:*

*Sergio Ramos Llanos*

SECRETARIO RELATOR(e)